

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **ERNESTO LANOS GALEANO**, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. RECONOCER como apoderado judicial de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CHIQUIZA, PEDRO HERNANDEZ CHIQUIZA, MARÍA ELENA HERNANDEZ DE PULIDO, LUZ MARINA HERNANDEZ CHIQUIZA y ELIZABETH HERNANDEZ CHIQUIZA** al abogado **ORLANDO CORREDOR TORRES**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al plenario (Archivo 012). **Por secretaría envíese el enlace del proceso digital al apoderado judicial, dejando las constancias del caso.**

3. Ahora bien, atendiendo a que en decisión de 14 de julio de 2020, se dispuso, entre otras cosas, designar "(...) como partidores a los abogados *ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR y ERNESTO LANOS GALEANO, quienes representan a la totalidad de los interesados y se encuentran facultados para tal fin (...)*", y como quiera que en el poder otorgado al abogado **ORLANDO CORREDOR TORRES**, no se autorizó expresamente al referido profesional para presentar el trabajo de partición, previo a designar terna de partidores para tal efecto, se REQUIERE a los poderdantes **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CHIQUIZA, PEDRO HERNANDEZ CHIQUIZA, MARÍA ELENA HERNANDEZ DE PULIDO, LUZ MARINA HERNANDEZ CHIQUIZA y ELIZABETH HERNANDEZ CHIQUIZA**, para que en el término de ocho (8) días procedan a informar, a través de apoderado judicial, si el abogado **ORLANDO CORREDOR TORRES**, cuenta con facultad expresa para presentar el mencionado trabajo de partición, en cuyo caso deberán allegar el respectivo poder en el que se estipule dicha facultad. **Comuníquese por el medio más expedito.**

4. De otra parte, y como quiera que revisada la actuación se advierte que no obra respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, se dispone requerir a la mencionada entidad, para que indique el trámite dado al oficio No. 01414 de 14 de agosto de 2020. Ofíciase.

5. Agréguese a la actuación la comunicación de la DIAN, aportada el 30 de septiembre de 2021 y póngase en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 de 20/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d528e52d2defa62f8f851ec2fb046e09af0fbf5e3608b691c4ccf33881a73ee**

Documento generado en 19/05/2022 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>